

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PFTPG-22-26
HERMOSILLO, SONORA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA, ISM-PFTPG-22-26, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES** DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ISM” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COORDINADORA EJECUTIVA **DRA. MIREYA SCARONE ADARGA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CONTRATANTE**” Y POR LA OTRA “**DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DCS DE SONORA, S.A. DE C.V.**”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL **C. MARIO JAIME VALENCIA PRADO**, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL PROVEEDOR**”; **CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

DECLARACIONES:

PRIMERA. “LA CONTRATANTE” por conducto de su Coordinadora Ejecutiva declara:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la **Ley No. 181, que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres**, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017 y vigente en esta entidad federativa.
- II. Que la Doctora Mireya Scarone Adarga, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de “**EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES**” representación legal que acredita por lo dispuesto en los artículos 3° Fracción V, 20 Fracción IX de la **Ley No. 181 del Instituto Sonorense de las Mujeres**.
- III. Que la adjudicación del presente Contrato se realiza a través de adjudicación directa, de acuerdo al artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector público y demás Leyes aplicables.
- IV. Con Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **ISM 981013-7M4**.
- V. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato “EL INSTITUTO” cuenta con los recursos suficientes de acuerdo con el convenio específico de colaboración que en el marco del programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género, celebrado entre el “EL INSTITUTO” y el Instituto Nacional de las Mujeres para la ejecución del proyecto “impulsar acciones que contribuyan a generar un cambio sustantivo en el ejercicio de los derechos de las mujeres y la igualdad de oportunidades para disminuir las brechas de desigualdad Sonora 2022”, debidamente autorizados mediante oficio INMUJERES/DGPNIDM/OFICIO/0072/2022, de fecha 17 de marzo de 2022.
- VI. Que los recursos para cubrir el presente Contrato son de origen federal, con cargo a la partida presupuestal número 26101 “Combustibles” los cuales se encuentran debidamente autorizados mediante correo electrónico del día 17 de marzo del 2022.
- VII. Tiene establecido su domicilio oficial en **Periférico Norte No. 328, Col. Balderrama, C.P. 83180**, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- VIII. Que designa al **C.P. Felipe de Jesús Quintana Gallegos**, en su carácter de director de Administración y finanzas del Instituto Sonorense de las Mujeres, como administrador del contrato, a fin de que sea quien supervise y vigile su total cumplimiento.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PFTPG-22-26
HERMOSILLO, SONORA**

SEGUNDA.- Declara "EL PROVEEDOR".-

- I. Que es una empresa constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Publica No. 40,083, Volumen 727 de fecha 15 de Julio del 2010, otorgada ante la Fe del Lic. Juan Antonio Ruibal Corella, Notario Público No. 68 del Estado de Sonora.
- II. Que su apoderado legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, según lo acreditan con la escritura pública mencionada en la declaración anterior y se identifica con credencial de elector para votar No. 0360029057444.
- III. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de capacidad técnica y económica así como organización y elementos suficientes para dar cumplimiento a lo requerido ya que dentro de su objeto se encuentra la comercialización de diversos combustibles como lo son entre otros Gasolina en sus diversas variedades.
- IV. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes DCD100728HF5.
- V. Tiene establecido su domicilio en: AVENIDA PERIFÉRICO SUR S/N COLONIA PERISUR C.P. 83290, HERMOSILLO SONORA, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.
- VI. Que "EL PROVEEDOR" tiene presencia en los municipios de interés de "EL CONTRATANTE" y que es de su interés celebrar con este, el presente contrato para brindar el suministro de vales de combustible en el municipio que se requiera.
- VII. Que su representante legal es mexicano por nacimiento y así mismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación, todo derecho derivado de este contrato.
- VIII. Bajo protesta decir verdad estar inscrito en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Sonora, con el número de proveedor 90001750

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PFTPG-22-26
HERMOSILLO, SONORA**

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de vales de gasolina para los vehículos del "ISM" que serán utilizados por trabajadores para realizar comisiones o trabajos oficiales de esta Institución.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.-

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total del servicio objeto del presente contrato hasta la cantidad de hasta **\$70,000**, con iva incluido.

Las partes establecen que el monto de cada vale será de **\$100.00 (Son: Cien pesos 00/100 M.N)** durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.-

"EL PROVEEDOR" Se compromete y obliga a entregar al "ISM" en los términos señalados en este instrumento y durante la vigencia de este, los cuales deberán ser entregados en las oficinas generales de este Instituto ubicado en, Periférico Norte No. 328 entre Ignacio Romero y calle Monteverde, Colonia Balderrama, C.P. 83280 en la ciudad Hermosillo; Sonora.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con la **Cláusula Primera** de este instrumento a partir del **27 de mayo del 2022 al 30 de noviembre del 2022**; de conformidad con el plazo establecido del presente contrato.

QUINTA.- ANTICIPOS.- No se entregará anticipo alguno.

SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.-

"LA CONTRATANTE" a través de la Dirección de Administración y Finanzas, estarán facultados para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de "EL PROVEEDOR".

Así mismo "LA CONTRATANTE", podrá indicar por escrito a "EL PROVEEDOR", las instrucciones que estime convenientes relacionadas con el suministro de dichos vales de combustible, a fin de que se ajuste a las especificaciones y modificaciones que sean ordenadas.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PFTPG-22-26
HERMOSILLO, SONORA**

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”.-

Aceptan y convienen que en las facturas que “**LA CONTRATANTE**” le autorice para pago a “**EL PROVEEDOR**” se efectúe de la siguiente forma: Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a) “**LA CONTRATANTE**” pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- b) “**EL PROVEEDOR**”, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA.- VERIFICACIÓN.- “LA CONTRATANTE”.-

Se reserva el derecho de vigilar y sancionar la entrega de vales de combustible objeto de este contrato, así como de verificar que el mismo cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, no obstante, “**EL PROVEEDOR**” será responsable por incumplimiento estipulado en el presente contrato.

Cuando por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”, el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, “**EL PROVEEDOR**” ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que “**EL PROVEEDOR**” tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por la Función Pública o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y demás circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma “**EL PROVEEDOR**” se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de esta y sus consecuentes efectos jurídicos.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. –

“**EL PROVEEDOR**” se compromete a dar cumplimiento a lo estipulado en el presente contrato.

DÉCIMA: VERIFICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATO.-

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a “**EL PROVEEDOR**”:

- a).- Que la entrega e instalación del suministro de los bienes puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o de la Función Pública, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
- b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros de entrega o de instalación de los bienes;
- c).- Que “**EL PROVEEDOR**” se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PFTPG-22-26
HERMOSILLO, SONORA**

d).- Que **"EL PROVEEDOR"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contrae el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

e).- Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes que requieran muestras, estas serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, y

f).- Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, estas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

Las partes convienen que **"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no suministra los vales de combustible, objeto del presente contrato en los tiempos y plazos que solicite **"LA CONTRATANTE"**.

2.- Si suspende injustificadamente la entrega de vales de combustible, o se niega a reponer, alguna irregularidad presentada y que hubiere sido rechazada por **"LA CONTRATANTE"**, por haber carecido la calidad y los requerimientos necesarios, para obtenerla.

3.- Si no ejecuta la entrega de suministro de vales de combustible a juicio de **"LA CONTRATANTE"**, de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"LA CONTRATANTE"**.

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de suministro de vales de combustible en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro de vales de combustible, objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.

6.- Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"LA CONTRATANTE"**, y las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la entrega del suministro de vales de combustible, objeto de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia en la entrega del suministro de vales de combustible sea por suspensión de los mismos, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a **"LA CONTRATANTE"**, según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de **"LA CONTRATANTE"**, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"LA CONTRATANTE"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PFTPG-22-26
HERMOSILLO, SONORA**

DÉCIMA SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES.-

Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple en tiempo y forma con la entrega de vales de combustible por **"LA CONTRATANTE"**, deberá cubrir a ésta, el **.01% (punto cero uno por ciento)** del importe total del incumplimiento antes de I.V.A. por cada día natural que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la entrega total de los bienes incumplidos; en el caso de que **"LA CONTRATANTE"** encuentre algún **incumplimiento** en las especificaciones de la entrega del suministro de los bienes, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o entrega de los bienes; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente **"LA CONTRATANTE"**, podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en esta cláusula del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: AJUSTE DE PRECIOS.-

Los precios de facturación serán los que estén vigentes en la fecha en que proporcione el servicio y serán firmes al momento de su consumo, por lo que las únicas modificaciones que en su caso se den al firmar el contrato o posterior a la firma, sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de **"LA CONTRATANTE"** se podrá autorizar ajuste a los precios cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en el artículo 80 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-

Toda la información y datos proporcionados que dan origen al presente contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"LA CONTRATANTE"**, a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"LA CONTRATANTE"**, podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas. En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Sonora y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.-

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora; Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PFTPG-22-26
HERMOSILLO, SONORA**

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES INTERESADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 27 de mayo del 2022.

FIRMAS

POR
"EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS
MUJERES"



Dra. Mireya Scarone Adarga
Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de
las Mujeres


POR
"DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DCS DE
SONORA, S.A. DE C.V."



C. Mario Jaime Valencia Prado
Representante Legal



Lcda. Lucía Margarita Lomelín López
Directora de Programas Sociales del Instituto
Sonorense de Las Mujeres



Mtra. Diana Leticia Esquer Armienta
Coordinadora del Programa de Fortalecimiento a la
Transversalidad de la Perspectiva de Género del
Instituto Sonorense de Las Mujeres



C.P. Felipe de Jesús Quintana Gallegos
Director de Administración y Finanzas
Administrador y supervisor del Contrato del Instituto Sonorense de Las Mujeres